

Bogotá D.C.

PQR No. 201810180097

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- de las Entidades territoriales certificadas en Educación. Radicado No. 201810180097.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió su petición radicada bajo el número del asunto, en la que expresa: “[...] Solicito amablemente que sea intervenido el concurso de docentes en la regional de la Secretaría de Mosquera-Cundinamarca, específicamente para el cargo de Docente orientador, por cuanto existe una plaza de orientador en la IE Roberto Velandía ocupada por la profesional en provisionalidad Andrea Meneses y durante todo el año 2018 se mantuvo oculta, con la justificación de que se le estaba guardando al orientador de planta de la IE Mayor de Mosquera como traslado interno del municipio, **pero el traslado nunca se efectuó**. Ninguna de las dos plazas se ofertó aun habiendo lista de elegibles vigente en el cargo de orientador. [...]. Para la fecha de hoy 18 de octubre, la Secretaría de educación de Mosquera **publica los traslados** nacionales ofertando, ahora sí, el cargo de docente orientador de la IE Mayor de Mosquera, lo que levanta suspicacias porque se retuvo la plaza todo el año, impidiendo que fuera ofertada para el concurso docente que adelanta la CNSC en el perfil de docente orientador, que tiene lista de elegibles vigente y ahora se presenta para los derechos de carrera de los docentes nombrados cuando la plaza ya existía al momento de conocerse la lista de elegibles. En consecuencia, se solicita amablemente se intervenga e investiguen los procedimientos de la Secretaría de educación de Mosquera, que bien por desconocimiento o por mala intención están afectando los derechos que tienen los profesionales que pasaron el concurso y se encuentran en la lista de elegibles[...], y como resultado de esto se ofrezca la plaza de docente orientador de la IE Mayor de Mosquera para audiencia pública de nombramiento del profesional que siga en orden de puntuación en la lista de elegibles. [...]”.

En relación con el tema que motiva la petición, es importante hacer algunas precisiones respecto a la provisión de vacantes definitivas de directivos docentes y docentes, así:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 106 y 153 de la Ley 115 de 1994, la administración de la planta de personal de directivos docentes y docentes de las instituciones educativas oficiales, es una facultad propia de las entidades territoriales certificadas en educación, en el caso puntual esta corresponde al municipio de Mosquera.

El orden de provisión de las vacantes definitivas de directivos docentes y docentes se encuentra definido en el Decreto 1075 de 2015¹, así:

“ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Reintegro de un educador con derechos de carrera, (...).

¹ Adicionado por el Decreto 490 de 2016.

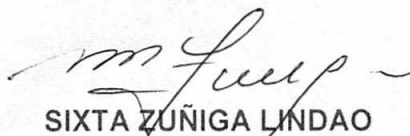
2. *Traslado realizado por las autoridades nominadoras de un educador que demuestre su situación de amenazado, o reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil de un educador de carrera que se encuentre en situación de desplazamiento forzado, (...).*
3. *Reincorporación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para una vacante definitiva, (...).*
4. *Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.*
5. *Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación.*
6. *Por encargo en un cargo de directivo docente o nombramiento en provisionalidad en un cargo de docente de aula o docente líder de apoyo, cuando no exista lista de elegibles vigente y mientras se surte un nuevo proceso de convocatoria a concurso docente, (...).* (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, en consideración a lo señalado en el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015², es responsabilidad de las entidades territoriales que tienen a cargo la administración de la educación, reportar y certificar ante la CNSC las vacantes definitivas existentes para ser provistas mediante concurso de méritos, previo a cumplir las reglas que sobre prioridad en la provisión establece el artículo 2.4.6.3.9 del precitado decreto³.

Así mismo, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 1278 de 2002, les está prohibido a las entidades territoriales certificadas en educación, proveer mediante nombramiento provisional o por encargo un cargo de directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista lista de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento.

Por consiguiente, en ejercicio de la funciones de vigilancia que por disposición legal corresponden a la CNSC, este Despacho requirió a la Secretaría de Educación Municipal de Mosquera, mediante oficio con radicado No. 20182310617771 de 02 de noviembre de 2018, para que se pronuncie sobre la denuncia de las plazas realizada y la razón por la cual no fueron provistas mediante el uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC -20182310013775 de 2018, en el marco de la Convocatoria No. 387 de 2016.

Cordialmente,



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Asesora de Despacho
Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

Pl. Sonia Benjumea
Rf. J. Acuña Rodríguez

² Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

³ Adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016.